



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Promover en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la donación voluntaria de sangre para la obtención de plasma de pacientes convalecientes recuperados de COVID 19, con el objeto de su estudio y tratamiento en los pacientes que lo requieran; en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida por el Decreto Nacional N° 260, Decreto Provincial N° 361 MS y en especial atención al “Plan Estratégico para regular el uso del Plasma de pacientes recuperados de COVID 19 con fines terapéuticos” del Ministerio de Salud de la Nación.-

ARTÍCULO 2º.- Declaración. Declárase de interés provincial la donación voluntaria de sangre para la obtención de plasma de pacientes convalecientes recuperados de COVID 19.-

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, a través del PROGRAMA PROVINCIAL DE HEMOTERAPIA, será la autoridad de aplicación de la presente ley.-

ARTÍCULO 4º.- Atribuciones y Deberes de la Autoridad de Aplicación.-

I - Determinará los requisitos para ser donante además de cumplimentarse con todas las exigencias para ser un donante de sangre habitual conforme a la Ley Nacional N° 22.990 “LEY DE SANGRE” y sus reglamentaciones.

II - Impulsará durante la vigencia de la emergencia sanitaria, campañas de difusión y concientización que aborden la importancia de la donación de sangre para la obtención de plasma por parte de pacientes recuperados de COVID 19, como posible método de tratamiento para pacientes infectados.

III - Celebrará los convenios que sean necesarios para incorporar a la Provincia en el Plan individualizado en el art. 1º, sujeto a aprobación del Poder Ejecutivo.

IV - Definirá los centros de hemoterapia y/o bancos de sangre que serán los responsables de realizar la captación y recolección de sangre para la obtención de plasma de los pacientes recuperados de COVID 19 y de articular con el Ministerio de Salud de la Nación en el marco del Plan citado en el art. 1º.

V - Estará a cargo del Registro de Pacientes Recuperados de COVID 19 que se crea por la presente ley.

VI - Podrá celebrar convenios con la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Entre Ríos en cumplimiento con el objeto de esta ley.

ARTÍCULO 5º.- Objetivos. Son objetivos de la presente:

I - La Incorporación de la Provincia de Entre Ríos en el “PLAN ESTRATÉGICO PARA REGULAR EL USO DE PLASMA DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID 19 CON FINES TERAPÉUTICOS.”



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

II - La difusión de información a toda la sociedad sobre la utilidad y beneficios que implica la donación de sangre para la obtención de plasma de pacientes convalecientes recuperados de COVID 19, como así también los requisitos necesarios para ser donante;

III - Garantizar la disponibilidad de plasma de pacientes convalecientes recuperados de COVID 19 con fines terapéuticos;

IV - La administración de plasma de pacientes recuperados e inmunizados de COVID 19 para aquellas personas que estén cursando la infección como posible tratamiento;

V - La promoción del desarrollo de actividades de investigación en la temática.-

ARTÍCULO 6°.- Consentimiento Informado. El donante, previo a la donación y luego de recibir toda la información adecuada y completa del procedimiento, deberá suscribir un consentimiento informado, en donde exprese que su donación se efectúa con destino al desarrollo del tratamiento de pacientes que estén cursando la enfermedad COVID 19.

ARTÍCULO 7°.- Registro. Créase el REGISTRO DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID 19, el cual estará a cargo de la autoridad de aplicación de la presente ley, a los efectos de la toma de razón en el mismo de potenciales donantes de plasma, quienes serán registrados en consideración a los criterios de selección que determine la autoridad de aplicación y en atención a los protocolos clínicos existentes en la materia. El registro se adecuará a lo dispuesto por la Ley N° 22.990- Ley de Sangre. La información recabada es de carácter reservado.-

ARTÍCULO 8°.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 9°.- Invitación. Invítase a los Municipios, Comunas y Juntas de Gobierno de la provincia a adherir y a realizar trabajos de difusión y concientización en la población a fin de complementar la campaña provincial.-

ARTÍCULO 10°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 12 de agosto de 2020.-

CARLOS SABOLDELLI
Secretario Cámara Diputados

ANGEL FRANCISCO GIANO
Presidente Cámara Diputados